

Segunda Comisión de Trabajo de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, REALICEN UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO AL CUAL SE LE DE AMPLIA DIFUSIÓN, RESPECTO DE LOS CONTENIDOS NUTRICIONALES DE LOS SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE LAS DIVERSAS MARCAS EXISTENTES EN EL MERCADO MEXICANO, CON LA FINALIDAD DE DOTAR A LOS CONSUMIDORES DE TENGAN MEJORES ELEMENTOS EN SU TOMA DE DECISIONES DE CONSUMO.

Honorable Asamblea:

La Segunda Comisión de Trabajo de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, 123 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 175 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los resolutivos 44 a 51 de las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente, somete a la consideración de los integrantes de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el presente dictamen al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite de inicio del proceso parlamentario, del recibo de turno de los oficios remitidos por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de Unión para las proposiciones con Punto de Acuerdo que nos ocupan.

En el apartado sobre el "Contenido de las Proposiciones con Punto de Acuerdo" se refiere la naturaleza y alcances de **UN** planteamiento recibido, presentado por una integrante del grupo parlamentario del **PAN (1)**, así como los términos de la propuesta resolutive.

En el apartado de "Consideraciones", la Comisión expresa los argumentos de valoración en torno al análisis y estudio que sustenta el presente dictamen.

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 27 de julio de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión recibió la proposición con punto de acuerdo presentada por la **DIP. MARIELA LÓPEZ SOSA**, el **DIP. ÓSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER** y el **DIP. CESAR AUGUSTO RENDÓN GARCÍA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a realizar un análisis de los suplementos alimenticios y darle amplia difusión para que los mexicanos tengan mejores elementos en su toma de decisiones de consumo ante el contexto de la inflación en alimentos.

En virtud de lo anterior, nos servimos exponer el siguiente:

Segunda Comisión de Trabajo de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura

CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

La **DIP. MARIELA LÓPEZ SOSA**, el **DIP. ÓSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER** y el **DIP. CESAR AUGUSTO RENDÓN GARCÍA** recordaron que de acuerdo a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), los suplementos alimenticios son productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica¹ y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir algún componente, en términos del artículo 215, fracción V, de la Ley General de Salud.

Informaron que la Cofepris plantea que la función de los suplementos es incrementar, suplementar o suplir algún componente que se ingiere por la dieta. Recomendándose su consumo después de consultarlo con un profesional de la salud, como lo serían más comúnmente, las vitaminas, minerales, proteínas, carbohidratos, aminoácidos, fibras, u otros, advirtiendo que los suplementos de ninguna manera son el sustituto de un tratamiento médico o una comida.

Dijeron que los suplementos alimenticios no requieren contar con registro sanitario. No obstante, México es un mercado óptimo para este tipo de artículos, tan sólo entre enero y noviembre del 2021, fueron vendidos 10 mil 26 millones en suplementos alimenticios, lo que significó un incremento del 67.9% anual, conforme a información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En el contexto de la pandemia del Covid 19, señalaron que los suplementos fueron muy recurridos por el consumidor, sobre todo productos vitamínicos que en algunos casos llegaron a escasear. La Asociación Nacional de la Industria de Suplementos Alimenticios, reportó un incremento en la venta de esos artículos en casi 90% respecto del 2019.

Dijeron que luego de una amplia vacunación contra el Covid, los mexicanos enfrentan una situación adversa, ahora en el terreno económico, se trata del fenómeno inflacionario, el cual, perjudica más a los hogares de menores ingresos porque debilita el poder adquisitivo.

Manifestaron que medida por diferentes índices, la inflación es explicada en forma sencilla como un incremento de precios en bienes y servicios de un país, en forma generalizada y sostenida, limitando a adquirir menos con la misma cantidad de dinero.

Razonaron que los alimentos han registrado los mayores incrementos en los últimos meses, con mayor impacto en la seguridad alimentaria de los hogares de menores ingresos. Para abril de 2022 la inflación se ubicó en 7.68 %. Siendo los productos agropecuarios y los alimentos procesados, bebidas y comidas fuera del hogar los rubros en los que el Índice de precios ya crece a doble dígito, conforme los registros del INEGI.

Sostuvieron que la canasta alimentaria en las regiones urbanas registró un incremento de precio de 12.4%, confirme las cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). En las viviendas ubicadas en regiones rurales, la cesta de alimentos básica se encareció 13.3% en comparación con el mismo mes del año pasado.

Segunda Comisión de Trabajo de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura

Para los proponentes, los incrementos de los alimentos en el mes de abril de 2022, implican que costear la comida de una persona en zonas urbanas son requeridos 1,979 pesos mensualmente y en las zonas rurales se necesitan 1,522 pesos mensuales, de acuerdo con las estimaciones del Coneval.

Ante los elevados costos de los alimentos, de acuerdo con los diputados, figuran en escena los denominados productos milagro, los cuales son ofertados como la cura de alguna enfermedad o padecimiento. Ante los cuales el consumidor debe cuidar el motivo por el cual los pretende adquirir.

Existen ingredientes que de acuerdo con los legisladores, no pueden ser utilizados en los suplementos alimenticios, los cuales presentan elementos de toxicidad. Por lo cual consideran muy importante que el consumidor revise el etiquetado de su producto, sin embargo, la publicidad se encuentra regulada en la Ley Federal de Protección al Consumidor (artículo 32) pero la mercadotecnia y la creciente demanda de los productos mencionados, llama a que la autoridad haga mayores esfuerzos por informar y orientar al consumidor.

Infieren que los suplementos alimenticios ofrecen una alternativa ante deficiencias en la alimentación, son una opción muy recurrida por el consumidor y en el contexto de la inflación en los alimentos perfilan para continuar con su alta demanda.

Concluyen que los suplementos alimenticios figuran en una responsabilidad de quien lo consume y de quien lo recomienda, la normatividad les exige un etiquetado suficiente para la seguridad del consumidor, sin embargo, ante estragos como la inflación que puedan poner en riesgo la adecuada alimentación y la creciente demanda por esos productos, merece que la población se haga de mayores elementos para la toma de sus decisiones de consumo.

En virtud de lo anterior, la **DIP. MARIELA LÓPEZ SOSA**, el **DIP. ÓSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER** y el **DIP. CESAR AUGUSTO RENDÓN GARCÍA** sometieron a consideración de la asamblea el siguiente resolutivo:

Primero. Se exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a realizar un análisis de los suplementos alimenticios y darle amplia difusión, para que los mexicanos tengan mejores elementos en su toma de decisiones de consumo ante el contexto de la inflación en los alimentos.

Derivado de lo anteriormente manifestado por los legisladores proponentes, esta dictaminadora se sirve exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. La Comisión Permanente tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Segunda Comisión de Trabajo de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura

- II. La Segunda Comisión de Trabajo que comprende Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública de la Comisión Permanente, es competente para conocer y dictaminar las proposiciones con puntos de acuerdo señaladas, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y demás correlativos, así como los resolutivos aplicables a las reuniones de las Comisiones de las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente.
- III. El derecho humano a la salud se encuentra reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y la garantía para su protección: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución." Del precepto anterior, se desprende la obligación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de establecer los mecanismos necesarios a fin salvaguardar el derecho a la salud.
- IV. La Ley General de Salud, en sus artículos 5, 6 y 7, define los componentes del Sistema Nacional de Salud, señalando que son las dependencias y entidades de la administración pública federal y local, y las personas físicas y morales de los sectores sociales y privados que presten servicios de salud; y sus objetivos. Por su parte el artículo 13 define la distribución de competencias entre la Federación a través de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas.
- V. Esta dictaminadora coincide con los proponentes, en el sentido e importancia de dar a conocer análisis referentes a los ingredientes y contenidos nutricionales que tienen los suplementos alimenticios.
- VI. De igual forma, no escapa a esta dictaminadora que los suplementos alimenticios no curan, sirven únicamente para incrementar o complementar los nutrimentos de su dieta.
- VII. En el mes de mayo pasado, la Procuraduría Federal del Consumidor advirtió sanciones contra algunos productos denominados "colágeno" o "colágeno hidrolizado", categorizados como suplementos alimenticios, por incumplir las normas, al presentar publicidad engañosa, no sustentar sus leyendas, contener menos de lo que declaran o no comprobar el contenido del elemento que ofertan, entre otras irregularidades, lo anterior, a partir del resultado de un estudio de calidad que el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor realizó en enero pasado a 32 marcas de colágeno o colágeno hidrolizado en polvo, tabletas y cápsulas, que se comercializan en nuestro país.



Segunda Comisión de Trabajo de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura

- VIII. El artículo 24 fracción VII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, faculta expresamente a la PROFECO, a la realización y apoyo de análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor, por lo cual, esta comisión ha decidió orientar el exhorto hacia esta dependencia, con la finalidad de que se realicen los estudios de calidad pertinente.
- IX. De igual forma, se ha resuelto vincular a la Secretaría de Salud federal, con la finalidad de que analice la viabilidad de actualizar la Norma Oficial Mexicana, relativa al etiquetado nutricional para suplementos alimenticios, con la finalidad de homologar criterios respecto de la NOM relativa al etiquetado nutricional de alimentos y bebidas no alcohólicas.
- X. En ese sentido, quienes suscribimos el presente dictamen nos solidarizamos plenamente con las preocupaciones de los promoventes; a la luz de esa coincidencia y con la introducción de modificaciones que estimamos necesarias a las propuestas originales, para brindar mayor precisión y alcance a su solicitud frente a diversas autoridades, esta Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de este Pleno, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, realicen un análisis exhaustivo al cual se le de amplia difusión, respecto de los contenidos nutricionales de los suplementos alimenticios de las diversas marcas existentes en el mercado mexicano, con la finalidad de dotar a los consumidores de tengan mejores elementos en su toma de decisiones de consumo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.